

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192

MADRID NÚMERO 27

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 206 de 2012, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Henry Alberto Andaluz Fortty y don Javier Manuel Jiménez Tinitana, frente a “Cristalería Vidrio Glass, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Henry Alberto Andaluz Fortty y don Javier Manuel Jiménez Tinitana, contra “Cristalería Vidrio Glass, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro despido improcedente causado a los actores con efecto de 13 de enero de 2012 y 23 de enero de 2012, y en consecuencia, condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones anteriores o al abono de una indemnización por importe que para cada uno de ellos se dirá, y en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, a razón de la cantidad que se señalará, debiendo instar el empresario el alta y baja del trabajador en la Seguridad Social y abonar las cuotas correspondientes al período de salarios de tramitación:

Don Henry Alberto Andaluz Fortty: indemnización, 14.477,18 euros y salario/día, 41,06 euros.

Don Javier Manuel Jiménez Tinitana: indemnización, 19.097,55 euros y salario/día, 41,06 euros.

Y estimando igualmente la demanda por cantidad debo condenar y condeno a la empresa “Cristalería Vidrio Glass, Sociedad Limitada”, a que abone a los actores las siguientes cantidades en concepto de liquidación más el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, 4.893,23 euros a don Henry Alberto Andaluz Fortty y 5.331,26 euros a Javier Manuel Jiménez Tinitana.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma la sentencia a “Cristalería Vidrio Glass, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.352/13)

